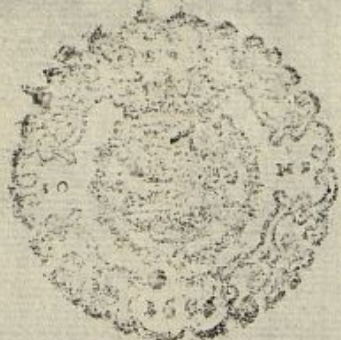




SELE OVARTO, AÑO DE
MIL CINIENTOS Y NOVEN-
TA Y CINCO.

DOn Carlos Ramirez de Arellano y Navarra, Conde de Marillo, Señor de las Villas de Alcanadre, y Ausejo, Patron de la Illustre y Real Casa de Nuestra Señora de la Piscina, Corregidor, y Iusticia Mayor en esta Imperial Ciudad de Toledo, y su Tierra, por su Magestad: De cuya parte, y en virtud de su Real Cedula à mi cometi- da, exorto, y requiero à Vs. mds. los señores Alcaldes, y Iusticias de vean la Real Cedula de su Magestad, que Dios guarde, cuya copia vâ con esta; y en su execucion, y cumplimiento, y en la forma que por ella se manda: Dispondran Soldado que corresponde al vno por ciento de su vezindad, conforme al Tes- timonio, y razon que ay della en la Escrivania Mayor del Ayuntamien- to de esta Ciudad, conforme al qual concurriò en el Repartimiento del dos por ciento, que se executò en el año de noventa y quatro; y en virtud desta nueva Orden ha de concurrir con vno por ciento de la dicha su Vezindad, que no sean menores de veinte años, y que no pas- sen de cinquenta, y no sean Casados, arreglandose en todo à la Orden, sin exceder della. Y para este efecto, no se pueda prender à los passage- ros, ni forasteros de qualesquier parte que sean, ni suplir con ellos; lino que dicho Soldado sean de sus proprios Vezinos: y si de vnos Lugares se ausentaren los Vezinos dellos, y se fueren à refugiar à otros, no se admitan, antes se prendan, y remitan al Lugar de donde se ausentaron, conforme à la resolucion de su Magestad. Y Soldados que assi les corresponde, los han de tener entregados en esta Ciudad para el dia vltimo de Febrero deste presente año: con aperce- bimiento, que si no fueren de dichas calidades los que traxeren, no se les recibirà; y si para dicho dia no huvieren cumplido, la costa que se si- guiere à la Real hazienda en la detencion de los Cabos, y demàs Sol- dados, correrà por quenta de dichas Iusticias, y se les darà satisfacion de los sueldos de dichos Soldados, y bagages con que los conduxeren, conforme à dicha Real Orden: Y si sobre la execucion dello se ofrecie- re alguna duda, se me consulte, para facilitar qualquier reparo que se ofrezca, arreglandome à lo que por dicha Orden se manda. Y al Ve- redero que esta lleve, no se le ha de pagar cosa alguna, despachandole dentro de vna hora de como llegare, con Testimonio del entrego. Dado en Toledo, à dias del mes de Enero de mil seiscien- tos y noventa y cinco años.

Por mandado de su Señoria.